



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 405-2024-MPC-GM.

Sicuani, 31 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N° 465-2023-A-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2023; Oficio N° 004-SG-SINTROMUNC-2024, de fecha 15 de enero de 2024; Informe N° 0225-2024-SGRH-GAF-MPC/, de fecha 19 de marzo de 2024; Informe N° 163-SGP-GPP-MPC-2024, de fecha 27 de marzo de 2024; Opinión Legal N° 012-2024-FAM-SGRH-GAF-MPC, de fecha 16 de abril de 2024; Informe N° 320-2024-SGRH-GAF-MPC, de fecha 23 de abril de 2024; Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024, Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Canchis – SINTROMUNC 2024, suscrita el 12 de julio de 2024; Oficio N° 468-2024-GM-MPC, de fecha 22 de julio de 2024; Oficio N° 466-2024-GM-MPC, de fecha 22 de julio de 2024; Informe N° 1077-2024-SGRH/GAF/MPC, de fecha 27 de diciembre de 2024; Opinión Legal N° 808-2024-OAJ-MPC-MHP, de fecha 31 de diciembre de 2024 y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)".

Que, el Inciso 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; por lo que, en mérito a la atribución otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 465-2023-A-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2023, en el artículo primero se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones, numeral 1.3, se delega al Gerente Municipal "Formalizar el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada de los Convenios Colectivos de Trabajos, suscritas entre la Municipalidad Provincial de Canchis y los sindicatos de trabajadores administrativos, así como trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Canchis". Numeral 1.4. "Autorizar y/o emitir todo tipo de actos administrativos que resulten necesarios para la formalización, ejecución e implementación de los pactos colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Canchis y los sindicatos de trabajadores administrativos, así como trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Canchis".

Que, mediante el Oficio N° 004-SG-SINTROMUNC-2024, de fecha 15 de enero de 2024, el Secretario General del SINTROMUNC, señor Miguel Villasante Condori, presenta al alcalde de la Municipalidad Provincial de Canchis, Abog. Ricardo Cornejo Sánchez, Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2025, del SINTROMUNC - SICUANI.

Que, por Informe N° 0225-2024-SGRH-GAF-MPC/, de fecha 19 de marzo de 2024, la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Sandra Campana Ricalde, solicita al Gerente de Planificación y Presupuesto, Econ. Hernán Quispe Valverde, disponibilidad presupuestal previa evaluación del Proyecto de Convenio Colectivo.

Con Informe N° 163-SGP-GPP-MPC-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, la Sub Gerente de Presupuesto, CPC. Yanet Condori Ccuella, informa que para lo peticionado por el SITRAMUN Y SINTROMUNC (pliego de reclamos 2024, bajo la forma de proyecto de convenio colectivo 2024), solo se cuenta con una disponibilidad presupuestal, la misma que asciende a la suma de S/ 200,000.00 soles.

De la Opinión Legal N° 012-2024-FAM-SGRH-GAF-MPC, de fecha 16 de abril de 2024, el abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Abog. Flavio Martín Álvarez, Mancilla, informa a la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Sandra Campana Ricalde, sobre la Instalación y Cronograma de Trato Directo SINTROMUNC. El mismo que concluye, convocar a reunión de Trato Directo de Negociación Colectiva a la Comisión Negociadora





Municipalidad Provincial de Canchis

elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión”.

En alusión a lo indicado en el párrafo anterior, se tiene el Informe N° 163-SGP-GPP-MPC-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, la Subgerente de Presupuesto, CPC. Yanet Condori Ccuela, informa al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Hernán Quispe Valverde, informa que para lo petitionado por el SITRAMUN y SINTROMUNC (pliego de reclamos 2024, bajo la forma de proyecto de convenio colectivo 2024), solo se cuenta con una disponibilidad presupuestal, la misma que asciende a la suma de S/ 200,000.00 soles.

Sobre el particular, el Sub Gerente de Recursos Humanos que su vez es el Secretario Técnico de la Comisión Negociadora por parte de la Entidad, el que concluye que estando a lo precedentemente indicado, del acta final suscrito en fecha 12 de julio de 2024, se solicita la emisión de la resolución de cumplimiento de Acta de Negociación Colectiva 2025, del expediente referido al pacto a nivel descentralizado, colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el SINTROMUNC CANCHIS, se encuentra expedito para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente. Asimismo, se debe tener en cuenta que no se cumplió con dos (02) de los presupuestos para otorgar la procedencia: (01) el Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024, Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la MPC – SINTROMUNC, suscrita el 12 de julio de 2024, superando ampliamente el tiempo previsto en el literal b, del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en concordancia con la cuarta Disposición Complementaria de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. (02) Respecto a la Garantía de la Viabilidad Presupuestal, el cual se tiene el Informe N° 163-SGP-GPP-MPC-2024, de fecha 27 de marzo del 2024, la Sub Gerente de Presupuesto (e), CPC. Yanet Condori Ccuela, informa al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Hernán Quispe Valverde, Disponibilidad Presupuestal, en el cual concluye que, al determinar de los dos pactos colectivos presentados, que sus pretensiones económicas, condiciones laborales, incrementos remunerativos y otros, corresponden netamente según Ley, al Pacto Colectivo. Esto con la finalidad de que el presupuesto solicitado para lo petitionado reduzca y poder contar con la Disponibilidad Presupuestal. Es por ello de acuerdo a lo antes expuesto y a los establecido por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Estando a los considerandos precedentes y normas glosadas, con la visación de las áreas correspondientes, en mérito a la Constitución Política del Estado, Ley de Negociación Colectiva para el Sector Público N° 31188 y cumplimiento de la delegación de atribuciones, facultades y obligaciones encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 465-2023-A-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2023 y demás normas legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR, el Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024, convenio colectivo de trabajo entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Canchis SINTROMUNC - CANCHIS, nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, correspondiente al periodo 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Descentralizada 2024, convenio colectivo de trabajo entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Canchis SINTROMUNC – CANCHIS, de fecha 12 de julio de 2024, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para sus acciones correspondientes. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Canchis, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Canchis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
OCI
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Secretario General del SINTROMUNC-CANCHIS
Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas.
Archivo.
FCH/IGM/2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Freddy Caballeros Huiza
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Provincial de Canchis

del SINTROMUNC, y los representantes de la Municipalidad Provincial de Canchis, correspondiente al ejercicio 2025, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2024-MPC-GM, para la primera sesión de instalación y cronograma.

Que, conforme al Informe N° 320-2024-SGRH-GAF-MPC, de fecha 23 de abril de 2024, la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Sandra Campana Ricalde, informa al Gerente Municipal, Abog. Fredy Cabanillas Huisa, sobre Reunión de Trato Directo de Negociación Colectiva – SINTROMUNC, con la finalidad de establecer los mecanismos adecuados ciñéndose en el marco de la Ley, de la Negociación Colectiva en el Sector Público y también de que el presupuesto solicitado para lo peticionado reduzca y poder contar con la disponibilidad presupuestal.



Con Acta de Instalación de la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores Municipales SINTROMUNC Canchis 2024, suscrita en fecha 13 de junio de 2024. En el cual tiene por objetivo instalar la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo para el ejercicio presupuestal 2025, reconocido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0942024-GM-MPC.

Mediante Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024, Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Canchis – SINTROMUNC 2024, suscrita el 12 de julio de 2024, en el cual, como Declaración Final, las partes declaran de común acuerdo y en trato directo con sujeción a los convenios internacionales de la OIT y la legislación nacional vigente. Los miembros de la Comisión Negociadora en señal de conformidad, suscriben el convenio colectivo (...).



Que, por Oficio N° 468-2024-GM-MPC, de fecha 22 de julio de 2024, el Gerente Municipal, Abog. Fredy Cabanillas Huisa, remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Pacto Colectivo Descentralizado suscrito con el SINTROMUNC.

Asimismo, con Oficio N° 466-2024-GM-MPC, de fecha 22 de julio de 2024, el Gerente Municipal, Abog. Fredy Cabanillas Huisa, remite a la Ministerio de Economía y Finanzas, Pacto Colectivo Descentralizado suscrito con el SINTROMUNC.

Que, a través del Informe N° 1077-2024-SGRH/GAF/MPC, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Rolando Cusipaucar Huilca, remite al Gerente Municipal, Abog. Fredy Cabanillas Huisa, Convenio Colectivo y actualizado celebrados entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el SINTROMUNC, en el mismo que concluye que estando a lo precedentemente indicado, del acta final suscrito en fecha 12 de julio del 2024, se solicita la emisión de la resolución de cumplimiento de Acta de Negociación Colectiva 2025, del expediente referido al pacto a nivel descentralizado, colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el SINTROMUNC.

Que, mediante Opinión Legal N° 808-2024-OAJ-MPC-MHP, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por la Abog. Marleni Huilca Puma, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- Valorados los informes técnicos y los requisitos establecidos en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la oficina de Asesoría Jurídica opina que: Resulta conforme la formalización mediante acto resolutivo del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2025, Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Canchis - SINTROMUNC; previa evaluación por la Gerencia Municipal.
- En tal virtud la Gerencia Municipal, previa evaluación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, CÚMPLA con emitir el Acto Resolutivo correspondiente conforme a Ley, evaluando los plazos y la garantía de la viabilidad presupuestal.
- Emitido el ACTO RESOLUTIVO se ponga en conocimiento del SINTROMUNC - CANCHIS y demás órganos para las acciones respectivas y trámites subsecuentes según corresponda conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)". Esta noción (ámbito vinculante en el ámbito de lo



Municipalidad Provincial de Canchis

concertado), ha sido recogida de la Constitución española de 1978, y se la concibe como referente del carácter normativo del acuerdo laboral. Tal como refiere Javier Neves Mujica, [Introducción al derecho laboral. Lima; PUCP, 2003], esto implica la aplicación automática de los convenios colectivos a las relaciones individuales comprendidas en la unidad negociadora correspondiente, sin que exista la necesidad de su posterior recepción en los contratos individuales, así como su relativa imperatividad frente a la autonomía individual, la que sólo puede disponer su mejora, pero no su disminución. Cabe señalar que la fuerza vinculante para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza. En suma: dentro del contexto anteriormente anotado, la fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.

En el fundamento 29 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, del Expediente N° 008-2005-PI/TC, Lima, en el cual define el Convenio Colectivo:

“Se le define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores.

El convenio colectivo permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto. Surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales. En la doctrina aparece bajo varias denominaciones; a saber, contrato de paz social, acuerdo corporativo, pacto de trabajo, etc.

Esta convención es establecida por los representantes de los trabajadores expresamente elegidos y autorizados para la suscripción de acuerdos y por el empleador o sus representantes.

La convención colectiva –y, más precisamente, su producto, el convenio colectivo, que contiene normas jurídicas– constituye un instrumento idóneo para viabilizar la promoción de la armonía laboral, así como para conseguir un equilibrio entre las exigencias sociales de los trabajadores y la realidad económica de la empresa”.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

En el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: “(...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”.

Se debe tener en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2024-MPC-GM, de fecha 09 de abril del 2024, en el cual el Gerente Municipal, resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora, para el proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SINTROMUNC, correspondiente al ejercicio 2025, la misma que está integrada por representantes de la Entidad y representantes de los Servidores Municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Representantes de la Municipalidad Provincial de Canchis

Titulares

Presidente: Gerente Municipal

Secretario Técnico: Sub Gerente de Recursos Humanos

Miembro: Gerente de Planeamiento y Presupuesto

Suplente

Presidente: Gerente de Administración y Finanzas

Secretario Técnico: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Miembro: Sub Gerente de Presupuesto

Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SINTROMUNC

Titulares

Miembro: Miguel Villasante Condori

Miembro: Julio Halanocca Martínez

Miembro: Julia Kcana Chura

Suplentes



Municipalidad Provincial de Canchis

Miembro: Elvis Sucasaca Tapia

Miembro: Fortunata Chuctaya Taco. (...)"

Que, se debe tener en cuenta el artículo 12° de la Ley antes mencionada, establece que: "Inicio del procedimiento de negociación colectiva. La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora".



Respecto a este punto el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SINTROMUNC, presenta el Proyecto del Convenio Colectivo 2024, mediante Oficio N° 004-SG-SINTROMUNC-2024, de fecha 15 de enero del 2024, conteniendo lo mínimo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



El numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley ya mencionada, establece que: el Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público: La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

Respecto a este ítem, se tiene el Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024, Convenio Colectivo de Trabajo entre la Municipalidad Provincial de Canchis y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la MPC – SINTROMUNC, suscrita el 12 de julio de 2024, superando ampliamente el tiempo previsto en el literal b, del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en concordancia con la cuarta Disposición Complementaria de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

El artículo 33° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que: "Trámite del documento suscrito. 23.1. El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical. b) Uno se entrega a la Representación Empleadora. c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo. 23.2. El presidente de la Representación Empleadora debe informar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público, según el nivel de negociación, los resultados del trato directo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su conclusión, remitiendo el convenio colectivo suscrito o el acta de no acuerdo, de ser el caso. 23.3. La presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito".

En relación a lo antes indicado, se cuenta con el Oficio N° 468-2024-GM-MPC, de fecha 22 de julio del 2024, con el cual se comunica al SERVIR, asimismo, se cuenta con el Oficio N° 466-2024-GM-MPC, de fecha 22 de julio del 2024, en el cual se comunica al Ministerio de Economía y Finanzas. En el cual se cumplió dicho presupuesto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el numeral 13.3 del artículo 13° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que: "En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad